

los Residores, como tambien por igual razon se le confiere
a las Comisarias de Navarra y Guipuzcoa y al Repartimiento
que en sus partes de contrabandiones N. S. por sus Reales
Este dictamen no debe faltar de ser acordado.

AS. D. N. J. Luis Sanz v. p. se tiene a lo exp. por
el Senor D. Christoval Sanz Salazar, y de donde queda
seguiente haber alguna ley o Real Cedula en que se man
de que para los bienes de Residores hay que ser
con Real Cedula N. S. hallan derogada expresamente por el
Real titulo de proveydo del referido oficio de Residor
oficial Secutor pp. de q. ex actual then. N. S. J. Juan
Ramirez; en cuyo termino debe continuarse en el men
ra el modo de lo contrario se vea que se
vulnerado los N. S. titulo y Cedula Cong. de la empro
piedad D. Christoval Zenilio Sanz then de Capitan
del Resim. Provirial de Logrono, quien vio ausentado
a la Guerra de Cadix año; por tanto se quiere una par
de las Reales Reales de los S. N. S. que se acuerden
en el acto manden continuar el referido S. N. S. Juan
Ramirez en la expresada su tenencia sin contradic
alguna.

AS. D. N. Juan Antonio fur. v. p. que habiendo se
principiado este acto de och. sin sualaz. de las personas
in sualaz. por el estado llamo suspendido en el lo de
haber su continuas. de la de la en comoda a que
dego quedando de la de la para pro siguiente en este
dia, en cuyo acto como Comisaria de l. con Curia

